Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Tlatlaya
AD - 076

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Tlatlaya

AD-076

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-076 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.



Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Tlatlaya, en la ejecución del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, de la Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles y de la Economía en las obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas mediante administración directa.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría

Eficacia

Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos.

- No presentó información para acreditar la alineación entre las líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las metas de actividad programadas en el Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, específicamente en 2 metas, correspondientes a "Número de informes entregados de supervisión de obras" del Proyecto presupuestario Pavimentación de calles, y "Viviendas equipadas" del Proyecto presupuestario Equipamiento de vialidades urbanas.
- No acreditó que las metas de actividad programadas contribuyeran a la descripción de los proyectos presupuestarios ejecutados, toda vez que, de un total de 13 metas de actividad, 9 metas no correspondieron a actividades sustantivas que contribuyeran al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos.
- Presentó inconsistencias en el diseño y seguimiento de los indicadores vinculados al Programa presupuestarios Infraestructura de espacios públicos y sus proyectos presupuestarios que lo integran. Lo anterior debido a que la unidad de medida de “Plazas” del indicador “Porcentaje de mantenimientos a parques y jardines realizados”, no guarda congruencia con el medio de verificación ni con la fórmula de cálculo establecidos.
- Los indicadores de los niveles Fin y Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no se encuentran vinculados con la totalidad de los proyectos presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable. Además, la vinculación de los indicadores con los proyectos presupuestarios no guardó congruencia lógica con los objetivos definidos en los niveles de Componente y Actividad.
- Falta de la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores reportados, aunado a que se detectó que no contó con información de la programación del indicador "Porcentaje de edificaciones urbanas rehabilitadas”, para acreditar el cumplimiento reportado al cierre del Ejercicio Fiscal 2025.

Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

- Ausencia de manuales, lineamientos o metodologías que regularan de manera integral el proceso de planeación de las obras públicas de pavimentación de calles. Derivado de lo anterior, no acreditó que en la planeación de las obras públicas consideró el análisis de factibilidad ecológica y ambiental, la determinación de materiales, productos, equipos y procedimientos constructivos, así como la definición de las obras principales, complementarias, infraestructura, inducidas y accesorias, y de las acciones necesarias para su puesta en operación e incorporación al Programa General de Obra.
- Falta de lineamientos y/o de una metodología que regulara la jerarquización de las obras públicas de pavimentación de calles, lo que impidió verificar los criterios técnicos considerados para su priorización conforme a las necesidades del municipio. Adicionalmente, no se identificaron elementos que permitieran constatar que la selección de las obras derivó de un análisis de beneficios económicos, sociales y ambientales. En este contexto, si bien el Municipio recibió 27 solicitudes ciudadanas relacionadas con la pavimentación de calles en condiciones de rezago, no se observó evidencia de que estas hubieran sido valoradas o integradas como un criterio para la determinación de las obras a ejecutar, aunado a que no contó con un inventario físico de calles no pavimentadas en condiciones de rezago.
- No acreditó la correcta incorporación de las obras públicas de pavimentación de calles en el PbRM-07a Programa Anual de Obra, toda vez que, se observó que las obras Unidad Deportiva San Pedro Limón y Amacuatitla, se registraron con la clave programática correspondiente al Proyecto presupuestario Construcción y remodelación de plazas cívicas y jardines.
- No acreditó contar con el Programa Anual de Obra Pública que incluyera las obras de pavimentación de calles, ya que únicamente remitió el formato PbRM-07a Programa Anual de Obra; sin embargo, dicho formato no corresponde al instrumento de planeación y programación previsto en la disposición legal aplicable.
- Falta de la designación del residente de obra en 9 de las 27 obras ejecutadas. Asimismo, las personas servidoras públicas responsables de desempeñar dichas funciones no acreditaron contar con la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.
- No acreditó que la bitácora de obra cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el uso e integración, debido a que, no contó con la apertura de la bitácora por parte del Residente de obra en 6 de las 27 obras públicas de pavimentación de calles ya que dicha documentación careció de la firma correspondiente. Asimismo, en una de las bitácoras no se realizó la nota de cierre de la obra. Aunado a lo anterior, el residente de obra no presentó informes periódicos sobre el desarrollo de las obras de pavimentación ejecutadas. Adicionalmente, se registraron variaciones respecto de los plazos programados en 10 de las 27 obras ejecutadas por el Municipio.
- No realizó reportes de laboratorio ni pruebas de calidad de los materiales utilizados en las obras públicas de pavimentación de calles, por lo que no acreditó las especificaciones técnicas requeridas, limitando la verificación de la calidad, durabilidad y adecuado desempeño de las obras ejecutadas.

Economía

Economía en las obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas mediante administración directa.

- No acreditó la economía en las obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas mediante administración directa, toda vez que se no realizó la determinación de su capacidad real para ejecutar la obra con recursos propios, ya que, si bien contó la relación del personal, maquinaria y equipo, no demostró el análisis y conclusión que sustentaran técnicamente su capacidad operativa.
- No realizó los Programas de Ejecución, de Utilización de Recursos Humanos, de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción, así como de Suministro de Materiales y Equipos de Instalación Permanente, conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Lo anterior, debido a que dichos documentos carecen de elementos indispensables para su integración y evaluación.
- Las cotizaciones correspondientes a los conceptos de materiales no contaron con los elementos suficientes que permitan verificar su autenticidad, vigencia, confiabilidad y representatividad respecto de las condiciones prevalecientes en el mercado, toda vez se remitieron en una hoja simple los precios de los materiales, sin fecha y sin firma del proveedor. Además, no presentó cotizaciones de la maquinaria y equipo, así como de la mano de obra utilizados, de al menos, dos proveedores, por lo que no fue posible acreditar que la adquisición de dichos insumos se realizó con base en precios de referencia. Adicionalmente, no acreditó la elaboración del estudio de mercado respectivo, entendido como la investigación sustentada en información proveniente de fuentes confiables y serias, que permita tomar decisiones.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
13	13

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/436/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar PMT-538-2026, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Tlatlaya, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Infraestructura de espacios públicos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.